Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz

INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **trece** días del mes de **junio** del año **dos mil veinticinco.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado [redacted], en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, signada por el Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz, se comisionó a personal de inspección [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, se practicó la visita de inspección [redacted], levantándose al efecto el acta de inspección PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre de 2021.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, III y VIII, 4°, 5° fracciones III, IV, 6°, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1°, 2° fracción V, 3° apartado B fracción I, 4° párrafo segundo, 41, 42 fracciones IV, XIX y LX, 47, 48 párrafos primero y segundo, 50 fracciones I, II, III y IV, 52 fracciones I, inciso a), VI, XV, XXI, XXII, XXXVI, LIII y LXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 55 y 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV; Artículos Tercero y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; y toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con las mismas atribuciones; Artículos primero incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los artículos Transitorios Tercero y Sexto del Reglamento Interior de la

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

II.- Que derivado de los hechos asentados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se constataron los siguientes hechos:

[redacted]

XALAPA, VER., por lo que el visitado da las facilidades para la realización de la misma.

Acto continuo y estando en las inmediaciones del Relleno Sanitario, específicamente en la Etapa V, se procede a realizar la descripción de lo observado, encontrando lo siguiente:

- Se observa la celda de la etapa número V concluida en su proceso de construcción, la cual se encuentra en operación. Dicha celda corresponde a un área aproximada de 3.5 ha, en donde es posible observa que, de acuerdo a su avance, la colocación de la geomembrana, y en el margen superior en orientación Oeste, cobertura vegetal, con arbolado correspondiente a un ecosistema de Bosque Mesófilo de Montaña. Cabe describir que esta vegetación que se encuentra en el sitio se encuentra dentro de área de cafetales abandonados. En esta área que se hace referencia, se describe un periodo de operación de 4 años, 11 meses de acuerdo al ejecutivo de acuerdo con lo manifestado por el visitado. Se describen las coordenadas obtenidas en el recorrido lineal dentro de la Celda, las cuales corresponden a LN 19° 34' 36.4" LO 96° 53' 27.0 LN 19° 34' 34.3" LO 96°53' 27.6" y LN 19°34' 34.3" LO 96° 53' 27.6" y LN 19°34' 33.3" LO 96° 53' 27".

- Dentro de esta área se observa algunos quemadores de gas, así como un tubo de PA de 6 pulgadas de alta densidad, en donde de acuerdo al visitado se extrae los líquidos de lixiviados a través de una pipa, obteniendo un volumen de 10,000 litros aproximadamente cada 5 días mismo que se maneja mediante la evaporación a través del riego en las áreas dentro de la celda, en donde se esta rellenando. Dicho tubo se encuentra en la coordenada LN 19° 34' 40.7 y LO 96° 53' 25.6".

- Posteriormente se realiza un recorrido por las áreas donde se han realizado las actividades de reforestación, las cuales se han realizado en áreas con cobertura forestal existente, mismas que cuentan con especies existentes a fresnos, encinos (Quercus xalapensis), meliosmas alba, liquidámbar styraciflua se observa unas alturas de un metro a metro y medio y de diámetro aproximado de doce milímetros, dichas especies fueron plantadas aproximadamente hace un año el recorrido se hace de manera aleatoria y es concordante con el programa de manejo de reforestación que presentan; se encuentran en las coordenadas obtenidas en el recorrido LN 19° 34 40.9" y LO 96° 53 27.8". De igual forma el método de reforestación esta conformado en TRES BOLILLO.

Posteriormente se lleva a cabo la revisión de los documentos correspondientes a las autorizaciones en materia ambiental con que cuenten. A esta solicitud el visitado mostro los siguientes documentos:

- Copia simple del Resolutivo emitido por la SEDEMA con número SEDEMA/DGCCEA/4596/2020, Expediente No. IRA/MIA-054/2020 Ref.IRA/1065/2020 de fecha 21 [redacted]

- Copia simple del Oficio No. SINDC/0978/2020 emitido por la Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa de fecha 28 de agosto de 2020 y dirigido a la SEDEMA donde notifica el [redacted]

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

ELIMINADO: 4 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- Copia simple del oficio No. SINDC/0496/2021 emitido por la Síndica del H. Ayuntamiento de Xalapa, y de la Directora de Obras Públicas fecha 26 de marzo de 2021 y dirigido a la SEDEMA donde notifica la conclusión de actividades, relativo al proyecto [redacted]

- Copia simple de Informe de Reforestación por Compensación, sin fecha, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, como parte del cumplimiento a las condicionantes del resolutivo de SEDEMA/DGCCEA/4596/2020, Expediente No. IRA/MIA-054/2020 Ref. IRA/1065/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, en el cual se autoriza de manera [redacted] fecha 5 de noviembre de 2021, dirigido al C. Encargado de Despacho de la SEDEMA, en el cual se remite Informe de Reforestación por compensación.

ELIMINADO: 4 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

- **Copia simple del oficio No. SGPARN.01.1422/ de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la SEMARNAT Delegación Veracruz, en el cual describe lo siguiente en su foja No. 4, inciso 1) Los predios con el ajuste que manifiesta a ser intervenidos, por la ampliación de las instalaciones del proyecto son de uso agrícola y por tal motivo, no requiere trámite alguno en materia forestal del Gobierno Federal. 2) El terreno de interés es un cafetal que no requiere de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF).**

Lo resaltado es de esta autoridad.

III.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, **NO** se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, siendo que el objeto de la orden de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, [redacted]

ELIMINADO: 5 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Así como las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, constatando que las obras y actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente y en su caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, verificar que se están implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción VIII, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° párrafo primero, inciso O), 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

Siendo que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección que se resuelve y que quedaron transcritos de manera literal en el Considerando II de la presente resolución, se desprende que no existen hechos que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental.

Aunado, a que la inspeccionada cuenta con el resolutivo en Materia de Impacto Ambiental expedida mediante oficio SEDEMA/DGCCE/4596/2020 con número de expediente IRA/MIA-054/2020, Ref. IRA.-1065/2020, por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, por medio de la cual, autorizo [redacted] de Xalapa, Ver., **(**en adelante **EL PROMOVENTE)**.

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve se desprende el oficio No. SGPARN.01.1422/2020 de fecha 11 de junio de 2020, signado por la C. Laura [redacted] informa lo siguiente:

1).- Los predios con el ajuste que manifiesta ser intervenidos para la ampliación de las instalaciones del proyecto ***son de uso agrícola y por tal motivo no requieren trámite alguno en materia forestal del Gobierno Federal.***

2).- **El terreno de interés es un cafetal que no requiere de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** (CUSTF) y

3).- Finalmente destacar que el Ayuntamiento y el Prestador de Servicios Técnicos Forestales (PSTF) son corresponsables ante la autoridad competente (PROFEPA) del análisis forestal que presentan y que cualquier daño a los recursos forestales y a las especies en estatus deberán ser sujetos de sanción por la autoridad punitiva en la materia.

Con las documentales antes descritas, así como de los hechos circunstanciados en el acta de inspección que se resuelve, se concluye que dicho proyecto no es de competencia Federal, sino Estatal, y toda vez que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, al **NO** encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre 2021; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 6 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. - Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, noviembre 1991, P. 7.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracciones I y V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento, toda vez que con las documentales aportadas por la actora al momento en que se practicó la visita, en particular el oficio No. SGPARN.01.1422/2020 de fecha 11 de junio de 2020, signado por la C. Laura Medina Aguilar, en suplencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, de la SEMARNAT, dirigido al [redacted], Veracruz, así como de los hechos circunstanciados en el acta de inspección que se resuelve, se concluye que dicho proyecto no es de competencia Federal, sino Estatal.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X, XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V y XI, 113,115, Transitorios Primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V y XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento, toda vez que con las documentales aportadas por la actora al momento en que se practicó la visita, en particular el oficio No. SGPARN.01.1422/2020 de fecha 11 de junio de 2020, signado por la C. Laura Medina Aguilar, en suplencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, de la SEMARNAT, dirigido al H. Ayuntamiento de Xalapa de Enríquez, Veracruz, así como de los hechos circunstanciados en el acta de inspección que se resuelve, se concluye que dicho proyecto no es de competencia Federal, sino Estatal.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X, XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V y XI, 113,115, Transitorios Primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V y XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento, toda vez que con las documentales aportadas por la actora al momento en que se practicó la visita, en particular el oficio No. SGPARN.01.1422/2020 de fecha 11 de junio de 2020, signado por la C. Laura Medina Aguilar, en suplencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, de la SEMARNAT, dirigido al [redacted], Veracruz, así como de los hechos circunstanciados en el acta de inspección que se resuelve, se concluye que dicho proyecto no es de competencia Federal, sino Estatal.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X, XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V y XI, 113,115, Transitorios Primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V y XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 5 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0046-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 069/2025
MESA: VIII

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad Capital de Xalapa - Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón al [redacted], para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Así lo resolvió y firma:

C. GABRIEL GARCÍA PARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/046/2025, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025.

GGP/LGR